

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado**

**Recurrente: Lilitiana Young Hernández**

**Expediente: 113/2015**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 113/2015, promovido por Lilitiana Young Hernández, en contra de la respuesta otorgada por el Poder Judicial, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil quince, Lilitiana Young Hernández, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00266115, en la cual expresamente requería:

*" Numero de Juicios Ejecutivos Mercantiles iniciados de 2012 a la Fecha en el Estado de Coahuila? Cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles se derivaron de Pagares? En cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles derivados de un pagare, el acreedor se trata de una persona física y en cuantos el acreedor es una persona moral. De los Juicios Ejecutivos Mercantiles, que no derivaron de un pagare, señale el tipo de título de crédito que se utilizaron y mencione en qué orden de preferencia." (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha once (11) de mayo del año dos mil quince, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ESTADO DE COAHUILA  
FISCALÍA JUDICIAL  
GENERAL

Licenciado Érik Dante Acuña Solís  
Encargado de la Unidad de Acceso  
a la Información Pública del  
Poder Judicial del Estado.  
P r o s e n t e.

En relación a su oficio U.A.I.P.P.J. 120/2015 referente al folio 0266115, de fecha 28 del mes y año en curso, en el que la peticionaria Liliana Young Hernández solicita: *"Número de Juicios Ejecutivos Mercantiles iniciados de 2012 a la fecha en el Estado de Coahuila? Cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles se derivaron de Pagars? En cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles derivados de un pagaré, el acreedor se trata de una persona física y cuántos el acreedor es una persona moral. De los Juicios Ejecutivos Mercantiles, que no derivaron de un pagaré, señale el tipo de título de crédito que se utilizaron y mencione en qué orden de preferencia"*, le comunico a Usted lo siguiente:

Deberá informársele a la solicitante que existe imposibilidad material para proporcionar lo requerido en virtud de que en los libros de gobierno que llevan los juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expediente, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión.

Asimismo, los titulares de cada uno de los juzgados que conocen de asuntos mercantiles rinden una estadística mensual al H. Consejo de la Judicatura en la que se informa sobre diversos datos de su labor jurisdiccional, pero en ella no se comprende la solicitada.

Por otra parte, debe precisarse que la información requerida no es de la que se lleva un registro especial, pues no está comprendido en las referidas en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y tampoco es de la información mínima que debe difundirse como lo establecen los artículos 21 y 27 de la Ley de Acceso a la Información

DEL  
ESTADO DE COAHUILA  
VISITADERIA JUDICIAL  
GENERAL

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que, si bien es cierto, los datos pudieran recabarse del análisis y procesamiento de cada uno de los expedientes en la totalidad de los órganos jurisdiccionales que los atienden, ello implicaría una labor de revisión de documentos y expedientes en un número tal que generaría el entorpecimiento de las actividades de los mismos.

Sin embargo, de los Órganos Jurisdiccionales en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo y Torreón resulta:

Órganos Jurisdiccionales	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015 (enero-marzo 31)	Total
Juzgados de Primera Instancia con competencia en Materia Mercantil (Saltillo y Torreón)	5951	6172	6888	1640	20451
Juzgados Letrados Civiles con competencia en asuntos Mercantiles (Saltillo y Torreón) menor cuantía.	9408	9873	10073	3106	32460
<b>Total</b>	<b>15359</b>	<b>16045</b>	<b>16761</b>	<b>4746</b>	<b>52911</b>

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

revisión que promueve Liliana Young Hernández, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*“Numero de Juicios Ejecutivos Mercantiles iniciados de 2012 a la Fecha en el Estado de Coahuila? Cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles se derivaron de Pagares? En cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles derivados de un pagare, el acreedor se trata de una persona física y en cuantos el acreedor es una persona moral. De los Juicios Ejecutivos Mercantiles, que no derivaron de un pagare, señale el tipo de título de crédito que se utilizaron y mencione en qué orden de preferencia.” (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 113/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticinco (25) de mayo del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Poder Judicial, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha cuatro (04) de junio del año dos mil quince, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación insistiendo en la inexistencia de la información tal y como se solicita y sobre imposibilidad material para dar la información solicitada.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día once (11) de mayo del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día doce (12) de mayo del año dos mil quince y concluyó el día nueve (09) de junio del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "*Numero de Juicios Ejecutivos Mercantiles iniciados de 2012 a la Fecha en el Estado de Coahuila? Cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles se derivaron de Pagares? En cuántos de estos Juicios Ejecutivos Mercantiles derivados de un pagare, el acreedor se trata de una persona física y en cuantos el acreedor es una persona moral. De los Juicios Ejecutivos Mercantiles, que no derivaron de un pagare, señale el tipo de titulo de crédito que se utilizaron y mencione en qué orden de preferencia.*" (sic)

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta alega que: "...existe imposibilidad material para proporcionar lo requerido en virtud de que en los libros de gobierno que llevan los juzgados no obra la información requerida, ya que únicamente se asientan los datos generales como número de expediente, partes, clase de juicio, fechas de inicio y conclusión, más no así el total de personas sentenciadas..." (sic)

**QUINTO.-** El hoy en su escrito de recurso de revisión añade nuevamente la solicitud de información por lo tanto se suplen los agravios conforme al artículo 151 de la Ley y se admite el recurso conforme a la fracción VI del artículo 146 de la Ley.

El artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula.

**Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.**

En el caso particular, si bien es cierto que la sistematización de la información para satisfacer el interés particular del solicitante entorpecería en extremo las actividades del sujeto obligado, también lo es que el sujeto obligado no atiende la solicitud conforme al artículo 145 para realizar el desechamiento de la solicitud conforme lo marca dicho artículo.

**Artículo 145. La unidad de atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.**

En estos casos, la unidad de atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Excepcionalmente, el superior jerárquico de la unidad de atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desecharamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado en razón de que entregue la información solicitada o en su caso cumpla con el requerimiento del artículo 145 de la Ley, lo anterior con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado en razón de que entregue la información solicitada o en su caso cumpla con el requerimiento del artículo 145 de la Ley, lo anterior con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria

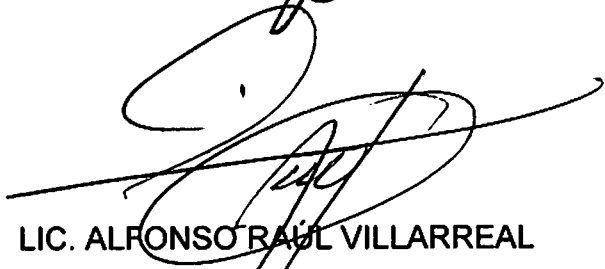
celebrada el día treinta (30) de junio del dos mil quince (2015), en el municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA



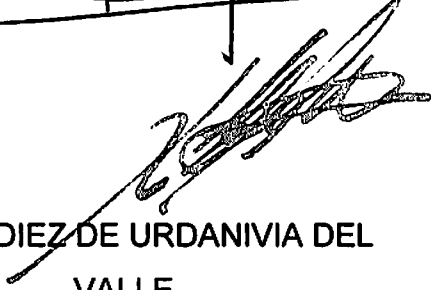
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

**\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 113/15.- SUJETO OBLIGADO. PODER JUDICIAL. RECURRENTE- LILIANA YOUNG HERNANDEZ, CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\***